



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

A. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/333/2017, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

La Unión Europea concentra gran parte de sus actividades de investigación e innovación en el Programa Marco, que en esta edición se denomina Horizonte 2020. En el período 2014-2020 establece como uno de sus tres objetivos principales el reforzar la excelencia de su base científica.

En el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, se recoge la posibilidad de realizar aportaciones del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER) para potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

El Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020 se aprobó mediante Decisión C (2015) 4921, de 14 de julio. Esta línea de subvenciones se encuadra en el Objetivo Temático 1 (OT 1): Potenciar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, en la prioridad de inversión 1.2 y, en concreto, en el Objetivo Específico 1.2.3 (OE 1.2.3): Fomento y generación de conocimiento frontera y de conocimiento orientado a los retos de la sociedad, desarrollo de tecnologías emergentes, con código de ámbito de intervención 060: Actividades de investigación e innovación en centros públicos de investigación y centros de competencia, incluida la creación de redes.

La asignación de los fondos europeos se basará, por tanto, en el cumplimiento de los mencionados objetivos, haciendo hincapié en tres puntos clave: la especialización inteligente (estar incluidos en las prioridades temáticas de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020, RIS3), la transferencia de conocimiento del centro investigador al ámbito empresarial y la excelencia investigadora.

Los dos primeros se convierten en requisitos previos a la presentación de solicitudes, mientras que la excelencia investigadora se priorizará a través de la concesión de una superior puntuación en la fase de valoración para los grupos de investigación que hayan obtenido el reconocimiento como Unidad de Investigación Consolidada de Castilla y León (UIC), procedimiento recogido en la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre, por la

que se regula el reconocimiento de Unidad de Investigación Consolidada de Castilla y León.

A nivel nacional, la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2014-2020 establece entre sus objetivos generales el fomento de la excelencia de la investigación científica y tecnológica como objetivo que, basado en la competencia, permite la creación de una base sólida de conocimientos, contribuye al desarrollo de capacidades de liderazgo científico, tecnológico y empresarial y promueve la innovación. Otro de sus objetivos generales es el fomento de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (en adelante I+D+I) orientadas, que permitan identificar y potenciar la innovación y nuevas fuentes de competitividad asociadas a los grandes retos de la sociedad y que hacen necesario combinar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, contribuyendo al futuro liderazgo científico, tecnológico y empresarial de España.

Dentro del ámbito autonómico, la Comunidad de Castilla y León tiene, en virtud del artículo 70.1.23 de su Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia de fomento y desarrollo de la investigación, desarrollo e innovación en coordinación con la investigación científica y técnica estatal.

En ejercicio de dicha competencia se dictó la Ley 17/2002, de 19 de diciembre, de Fomento y Coordinación General de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+I) en Castilla y León, cuyo objeto es la ordenación y promoción de la investigación científica, el desarrollo y la innovación tecnológica, y constituye el marco de coordinación de las actuaciones investigadoras financiadas por la administración regional.

Con base en estas premisas, se estableció la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020 (RIS3) aprobada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León el 16 de abril de 2014, recogiendo las orientaciones establecidas en Horizonte 2020 y se alinea con la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación 2013-2020.

En particular, el Programa 2 de la RIS3 de Castilla y León establece, en relación con el objetivo de la Ciencia Excelente y el Liderazgo Tecnológico, el incremento de la calidad científica y el impacto socioeconómico de la actividad investigadora.

Con el fin de fomentar la actividad investigadora, la Consejería de Educación mediante Orden EDU/1115/2015, de 17 de diciembre, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, posteriormente modificada por Orden EDU/70/2016, de 5 de febrero.

La experiencia en la gestión de las subvenciones convocadas al amparo de las citadas bases determina la necesidad de introducir nuevas modificaciones en aras de conseguir una mayor eficacia en la gestión.

Por otro lado, el artículo 17.3.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tras la modificación efectuada por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, introduce como contenido mínimo de la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones el diario oficial en el que se publicará el extracto de la

convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

También es necesario introducir cambios en la composición de la comisión de valoración, tras la designación de la Junta de Castilla y León como organismo intermedio del Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2014-2020, y en aplicación de medidas antifraude, en prevención del conflicto de intereses.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2014 y en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recoge el empleo de medios electrónicos en la tramitación para la concesión de estas subvenciones.

Todo ello aconseja derogar la Orden EDU/1115/2015, de 17 de diciembre, y aprobar una nueva norma que establezca las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.2 y 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 6 y 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, del programa de apoyo a proyectos de investigación cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiario de estas subvenciones las siguientes entidades y organismos:

- a) Las universidades públicas de Castilla y León.
- b) Los organismos o centros públicos de investigación. En este caso solo podrán ser beneficiarios cuando la solicitud provenga de uno de sus centros o institutos ubicados en Castilla y León, incluyendo los centros de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que tienen firmado convenio marco de colaboración y concierto específico con las universidades públicas de la Comunidad.
- c) Infraestructuras científico-técnicas singulares situadas en Castilla y León.
- d) Las universidades privadas sin ánimo de lucro con sede en Castilla y León.
- e) Las fundaciones de ámbito sanitario con sede en Castilla y León que tengan dentro de los fines y actividades de sus estatutos, la investigación, así como llevar a cabo su labor a través de personal que mantenga una vinculación laboral acreditable con la misma.

2. Las entidades y organismos que tengan la condición de beneficiarios deberán acreditar los siguientes aspectos:

- a) El cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social mediante la presentación de una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, de conformidad con el artículo 6. a) y c) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula tal acreditación en materia de subvenciones.
- b) El cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad según el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- c) La llevanza de una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las operaciones que desarrollen, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando cada uno de los gastos esté perfectamente identificado en la contabilidad y separado de cualquier otro gasto distinto.

3. Los beneficiarios no podrán contar con investigadores que ya se encuentren realizando proyectos de investigación financiados con cargo a anteriores convocatorias vigentes de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación cofinanciadas por el FEDER.

Artículo 3. Características de los proyectos y requisitos de los grupos de investigación.

1. Los proyectos que se financien deberán estar necesariamente incluidos en alguna de las prioridades temáticas de la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para una Especialización Inteligente de Castilla y León 2014-2020 (RIS3), asimismo deberán acreditar que cuentan con algún tipo de colaboración empresarial en el momento de la solicitud, mediante la realización de contrato, convenio, o cualquier otro medio admitido en derecho que deje constancia fehaciente de la colaboración efectiva del proyecto con al menos una empresa. En ningún caso la empresa o empresas colaboradoras podrán recibir financiación de la subvención concedida para el proyecto.

2. La duración de los proyectos será de dos o tres anualidades presupuestarias.

3. La realización de los proyectos deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medio ambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural, igualdad de género y protección de datos. En especial deberán implementarse medidas orientadas a garantizar la igualdad de género y la protección del medioambiente. En este sentido la convocatoria establecerá la forma en que estos dos principios del FEDER deben verificarse.

4. Los proyectos para los que se solicitan subvención podrán ser llevados a cabo por Unidades de Investigación Consolidadas de Castilla y León (UIC), reconocidas en virtud de la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre, por la que se regula el reconocimiento de

Unidad de Investigación Consolidada de Castilla y León, o bien, por grupos de investigación que no tienen reconocimiento de UIC, en atención a lo siguiente:

- a) Cuando los proyectos vayan a ser llevados a cabo por una UIC, se entenderá que el proyecto se realizará a través del investigador principal con el mismo equipo con el que se obtuvo el reconocimiento como UIC. En este supuesto se considerará como investigador principal del proyecto el director o cualquier miembro de la UIC que cuente con la autorización del director y tenga vinculación funcional, estatutaria o contractual laboral fija con alguno de los posibles beneficiarios.

En ningún caso un miembro de una UIC podrá ser miembro de otro grupo de investigación no reconocido como UIC. En este caso, el otro grupo de investigación podrá mantenerse siempre que cumpla las condiciones de composición de los grupos y los requisitos de los investigadores que se indican en la letra b), aún sin el citado investigador, que será excluido.

- b) Cuando los proyectos vayan a ser llevados a cabo por grupos de investigación no reconocidos como UIC, éstos deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Que estén formados por un máximo de diez investigadores y un mínimo de dos investigadores doctores, incluido el investigador principal.

2.º El investigador principal y, al menos, otro investigador doctor, deberán tener vinculación funcional, estatutaria o por contrato laboral fijo con el organismo o entidad solicitante.

3.º Que todos sus miembros sean titulados universitarios.

4.º Que todos sus miembros, se encuentren realizando una actividad docente o investigadora en el centro de trabajo y estén vinculados funcional, estatutaria, contractualmente o como profesor emérito con alguna de las entidades u organismos siguientes:

4.º 1. Universidades.

4.º 2. Organismos y centros públicos de investigación.

4.º 3. Centros de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que tienen firmado convenio marco de colaboración y concierto específico con las universidades públicas de la Comunidad.

4.º 4. Infraestructuras científico-técnicas singulares.

4.º 5. Fundaciones que tengan dentro de los fines y actividades de sus estatutos la investigación.

4.º 6. Empresas.

4.º 7. Centros docentes de la Comunidad de Castilla y León sostenidos con fondos públicos en los que se imparten las enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato y/o enseñanzas de régimen especial, sólo en el supuesto de que el docente haya obtenido el título de doctor.

- 5.º Un investigador solamente podrá ser miembro de un único grupo de investigación.
- 6.º El hecho de que uno de los investigadores que no sea el principal incumpla alguno de los requisitos establecidos en la letra b).2.º, 3.º y 4.º, determinará su exclusión del grupo de investigación pero no impedirá la concesión de la subvención, salvo que con dicha exclusión se produzca el incumplimiento de los requisitos exigidos al grupo en la letra b) 1.º y 2.º.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones.

1. Las órdenes de convocatoria fijarán la cuantía total máxima, que en ningún caso podrá superar los doscientos mil euros (200.000 €) por proyecto, y los créditos presupuestarios a los que se imputarán las subvenciones.

2. En la solicitud figurará, sin perjuicio de los límites que se establezcan en la convocatoria, el importe requerido, que deberá ser el estrictamente necesario para la realización del proyecto en función de sus características. La cuantía individualizada de la subvención se determinará en atención a las disponibilidades presupuestarias y al orden de puntuación obtenido por cada proyecto tras aplicar los criterios de valoración establecidos en el artículo 8.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Se subvencionarán los gastos estrictamente necesarios para la realización del proyecto siempre que correspondan de manera indubitada a la operación financiada, que deberá estar incluida en las prioridades temáticas de la RIS3, y aquellos relacionados con su difusión y la presentación de sus resultados a lo largo del plazo de duración de la subvención, con los límites máximos y las excepciones que se establezcan en la convocatoria, en la normativa que se dicte en materia de fondos FEDER y en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020, entre los cuales se encontrarán al menos:

- a) Gastos en material inventariable.
- b) Gastos en material fungible.
- c) Gastos en servicios externos a la entidad u organismo beneficiario.
- d) Gastos en viajes y dietas.
- e) Gastos en difusión de resultados.
- f) Gastos de personal.
- g) Gastos indirectos.

2. En las solicitudes de subvención para los proyectos se podrá prever la contratación de un investigador con la titulación de doctor a través de un contrato postdoctoral, siempre y cuando los proyectos tengan tres anualidades de duración. Para que el gasto sea subvencionable el investigador postdoctoral contratado no podrá estar vinculado a la UIC después de los quince días siguientes a la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El investigador contratado no podrá haber leído su tesis doctoral ni haber realizado su trabajo de investigación predoctoral en el mismo organismo o entidad que realiza la solicitud, salvo que se acredite documentalmente una o varias estancias postdoctorales de investigación en una universidad o centro de investigación en el extranjero en períodos que sumen, al menos, veinticuatro meses.

En la orden de convocatoria se especificarán las condiciones, autorizaciones, requisitos y período de duración de dichos contratos.

3. El importe de los gastos indirectos imputados por la entidad u organismo beneficiario a cada proyecto en cada anualidad será una cantidad a tanto alzado que no podrán superar el 15% de los gastos directos en materia de personal justificados para esa anualidad. Dichos costes, en caso de imputarse, deberán incluirse en la cuenta justificativa de gastos de cada anualidad del proyecto. Estos gastos únicamente podrán imputarse en proyectos que hayan solicitado la contratación recogida en el apartado anterior.

4. Respecto a los cargos internos únicamente podrán imputarse aquellos gastos que, teniendo la citada naturaleza, sean comprometidos por el perceptor económico con un tercero que tenga un CIF distinto al suyo.

5. Solo se financiarán gastos que se encuentren efectivamente realizados y pagados hasta el 30 de septiembre, inclusive, de cada anualidad presupuestaria para la que se disponga crédito, en los términos que establezca la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 6.

6. Con carácter excepcional se admitirán pagos realizados con posterioridad al 30 de septiembre, de cada anualidad para la que se disponga crédito, en concepto de retenciones por IRPF correspondientes al último mes, así como las cotizaciones realizadas a la Tesorería General de la Seguridad Social correspondientes al último mes subvencionable.

7. No se considerará elegible en ningún caso el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6. Procedimiento.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria a través de la correspondiente orden de la consejería competente en materia de investigación universitaria, cuyo extracto se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León». El texto íntegro de la orden de convocatoria será objeto de publicidad en la sede electrónica de Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>).

2. Los organismos y entidades solicitantes podrán presentar cuantos proyectos consideren oportunos, dentro de los límites establecidos en la convocatoria, debiendo formular una solicitud para cada uno de ellos. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que haya varias solicitudes de subvención presentadas en plazo con el mismo título de proyecto, mismo investigador principal y desde el mismo organismo o entidad solicitante, sólo será tenida en cuenta la última de las solicitudes presentada en plazo.

3. Las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en los plazos fijados en la convocatoria. Asimismo, en la convocatoria se determinará el resto de la documentación a presentar.

4. La dirección general competente en materia de investigación universitaria llevará a cabo la instrucción del procedimiento examinando las solicitudes presentadas y comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

5. Las solicitudes serán evaluadas por una comisión de valoración cuya composición se determina en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8.

6. La dirección general competente en materia de investigación universitaria, a fin de que la comisión de valoración pueda evaluar adecuadamente las solicitudes presentadas, podrá recabar la colaboración de cuantas personas, entidades y organismos considere pertinente, en particular de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (en adelante ACSUCYL).

7. La comisión de valoración emitirá un informe en el que establecerá, según la valoración obtenida, el orden de prelación de los proyectos para los que se solicita subvención.

8. Se concederán subvenciones hasta agotar el crédito disponible para ellas en cada una de las aplicaciones presupuestarias que se determinen en la correspondiente convocatoria.

9. Cuando el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, la dirección general competente en materia de investigación universitaria podrá instar al beneficiario a la reformulación de su solicitud, con anterioridad a la propuesta de resolución, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso, la reformulación de la solicitud, que ha de realizarse exclusivamente por medios electrónicos a través del Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, precisará la conformidad de la comisión de valoración y deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración.

10. A la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración que incluirá, en su caso, la conformidad con la reformulación solicitada, la dirección general competente en materia de investigación universitaria formulará propuesta de resolución debidamente motivada, incluyendo la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, ordenados en función de la valoración obtenida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de la subvención.

11. La convocatoria será resuelta por el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria. La orden de resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y será objeto de publicidad a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>), por tiempo no inferior a un mes desde dicha publicación.

12. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido publicada la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

13. En la orden de resolución se establecerán las condiciones de la ayuda (Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda, DECA) para que las entidades y organismos beneficiarios se responsabilicen del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la misma. La aceptación del DECA por parte del beneficiario implica aceptar la obligación de aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, cumplir la normativa en materia de contratación pública, evitar doble financiación, así como proporcionar información para la detección de posibles banderas rojas y colaborar en la elaboración de todos los tipos de indicadores.

14. En el plazo de quince días desde el día siguiente a la publicación de resolución de concesión, los beneficiarios deberán remitir a la dirección general competente en materia de investigación universitaria la aceptación de las condiciones del DECA.

15. Contra la orden de resolución que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 7. Comisión de valoración.

Las solicitudes serán evaluadas por una comisión de valoración constituida al efecto y formada por los siguientes miembros:

- a) La persona que ejerza la coordinación de servicios de la dirección general competente en materia de investigación universitaria o persona en quien delegue, que la presidirá.
- b) El jefe de servicio competente en investigación científica universitaria.
- c) Dos funcionarios designados por la persona que ejerza la coordinación de servicios de la dirección general competente en materia de investigación universitaria, uno de los cuales actuará como secretario.
- d) Un representante de la dirección general competente para coordinar la gestión de los Fondos Europeos en la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 8. Criterios de valoración y de determinación de la subvención.

1. La comisión de valoración evaluará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Disponer el investigador principal del reconocimiento como director o miembro de una UIC, conforme a lo establecido en la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre. Para considerar cumplido este criterio, a efectos de su valoración, se entenderá que el investigador principal realiza la solicitud desde el mismo organismo o entidad al que está vinculado funcional, estatutaria o contractualmente y con el mismo equipo con el que se obtuvo el reconocimiento como UIC, 3 puntos.

b) Evaluación científica del proyecto, hasta un máximo de 6 puntos. Distribuidos de la forma siguiente:

1.º Grado de contribución del proyecto al fomento y generación de conocimiento frontera, a través de trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, aunque no existan perspectivas inmediatas de aplicación práctica y directa, que deben suponer un avance importante en el ámbito en el que se encuadren. Se valorará hasta 1 punto el cumplimiento de los siguientes aspectos:

1.º 1. El impacto científico esperable de los resultados previstos del proyecto en su ámbito de conocimiento (hasta 0,5 puntos).

1.º 2. Su posible impacto en la capacidad de liderazgo internacional del equipo investigador en esta temática (hasta 0,5 puntos).

2.º Grado de contribución del proyecto al desarrollo de tecnologías emergentes, con propuestas cuyos objetivos estén orientados a las diferentes ramas de la tecnología, que supongan una búsqueda de nuevas soluciones y aplicaciones en diferentes ámbitos y la ejecución de «pruebas de concepto». Se valorará, hasta 1 punto, si los proyectos cumplen con las siguientes características:

2.º 1. Que estén basados en ideas altamente innovadoras (hasta 0,2 puntos).

2.º 2. Que tengan un enfoque científico altamente interdisciplinar, que atraigan la participación de otros grupos de investigación (hasta 0,4 puntos).

2.º 3. Que los resultados que se pretenden obtener presenten indicios de aplicabilidad socioeconómica (hasta 0,4 puntos).

3.º Grado de contribución del proyecto a promover la generación de conocimiento orientado a la búsqueda de soluciones a los problemas presentados en los retos de la sociedad identificados en Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación 2014-2020, mediante investigación de calidad, en alguna de las siguientes áreas, hasta 1,5 puntos:

1. Salud, cambio demográfico y bienestar.

2. Seguridad alimentaria, agricultura sostenible, investigación marina y marítima y bioeconomía.

3. Energía segura, limpia y eficiente.

4. Transporte inteligente, ecológico e integrado.

5. Acción por el clima, eficiencia de los recursos y materias primas.

6. Sociedades inclusivas, innovadoras y seguras.

Para evaluar el grado de contribución se valorará:

3.º 1. La aportación de soluciones a alguno de los retos indicados y su posible impacto en el ámbito socioeconómico o industrial con el que se relaciona así como en los planes de difusión asociados (hasta 0,5 puntos).

- 3.º 2. La explotación de resultados esperados y la orientación al mercado (hasta 0,5 puntos).
- 3.º 3. La generación y explotación de patentes y/o modelos de utilidad (hasta 0,5 puntos).
- 4.º Metodología, plan de trabajo y eficiencia en el gasto y en el uso de los recursos disponibles. Se valorarán, hasta 2,5 puntos, los siguientes aspectos:
- 4.º 1. El planteamiento metodológico adecuado e innovador. Se valorará la adecuada coordinación, y seguimiento del proyecto, con la inclusión de un diagrama de tiempos y tareas coherente, en el que se definan adecuadamente las funciones a realizar por cada investigador, incluyendo las tareas a realizar por el investigador postdoctoral en el caso de que se solicite su contratación y en el que exista una adecuación de las actividades a desarrollar para la consecución de los objetivos, con el establecimiento de indicadores de ejecución y de evaluación (hasta 1,5 puntos).
- 4.º 2. Eficiencia en el uso de recursos disponibles: Se valorará la utilización compartida de equipos científicos del organismo o de otro organismo de investigación de Castilla y León, el uso compartido de los recursos bibliográficos empleados en las bibliotecas de Castilla y León y la participación de personal técnico de laboratorio perteneciente a los servicios centrales del organismo. En caso de que se proponga la adquisición de equipos y materiales, se valorará que los investigadores no pueden tener acceso por otras vías a dichos equipos (hasta 0,5 puntos).
- 4.º 3. Eficiencia en el gasto: Se valorará la adecuada motivación de los gastos y la presentación de un estudio de los costes por partidas conforme a la estructura de gastos subvencionables establecida en el artículo 5 (hasta 0,5 puntos).
- c) Evaluación ex post, hasta 0,8 puntos. Para la puntuación de este apartado se tendrán en cuenta los informes de evaluación ex post emitidos por la ACSUCYL en relación con la relevancia científica de los resultados obtenidos por proyectos anteriores ya finalizados de este programa de apoyo a proyectos de investigación, dirigidos por el mismo investigador principal que ahora participa como tal, que se hubieran iniciado a partir de la fecha que determine la convocatoria y de los que se disponga evaluación.

Se tendrá en cuenta la siguiente tabla para la puntuación de los proyectos con evaluación ex post positiva o negativa, teniendo en cuenta también la duración que ha tenido el proyecto evaluado:

Duración del proyecto (anualidades presupuestarias)	Muy bueno	Bueno	Aceptable	Cuestionable
1	0,3	0,15	0,08	-0,3
2	0,5	0,25	0,12	-0,5
3	0,8	0,4	0,2	-0,8

En el caso de que el investigador principal disponga de más de un proyecto con evaluación ex post positiva, la puntuación máxima que podrá obtener en este apartado será de 0,8 puntos. En el caso de que un investigador principal tuviera más de un proyecto con evaluación negativa la puntuación no podrá ser inferior a - 0,8 puntos.

d) Concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias que, en cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, se establecen en el artículo 4 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre:

- 1.º Que, contando con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad, hasta 0,2 puntos.
- 2.º Que, contando con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente, hasta 0,2 puntos.
- 3.º Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, hasta 0,1 punto.

La puntuación de estos tres subcriterios no es acumulativa, sino que para cada entidad y organismo se tendrá en cuenta la mayor puntuación de los tres, y para su evaluación la comisión de valoración tendrá en cuenta la información aportada en los términos exigidos por la convocatoria.

2. Para optar a la subvención se deberá alcanzar la puntuación mínima que al efecto establezca la correspondiente convocatoria.

3. En los supuestos de empate, tendrán preferencia en la concesión, los proyectos solicitados por las entidades u organismos que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien, que cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención, según se reflejen en la documentación requerida en la orden de convocatoria.

En el caso de que persistiera el empate, se tendrá en cuenta, en primer lugar y para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el proyecto cuyo investigador principal sea del sexo menos numeroso en la lista ordenada por puntuación de todos los proyectos seleccionados, en segundo lugar, el proyecto que haya alcanzado mayor puntuación en la valoración del criterio establecido en el artículo 8.1.b) y si aun así existiese algún supuesto de empate se acudirá al procedimiento de azar.

Artículo 9. Altas y bajas en el grupo de investigación.

1. Respecto a las altas y bajas u otras modificaciones del equipo de investigadores en el caso de tener el reconocimiento de UIC se estará a lo establecido en el artículo 8 de la Orden EDU/1006/2014, de 21 de noviembre.

2. Respecto de los proyectos cuyo equipo de investigación no tenga reconocimiento de UIC, podrán incorporarse nuevos miembros al grupo de investigación, previa justificación de su necesidad u oportunidad, conforme al procedimiento que se determine en la correspondiente convocatoria.

Sólo en casos debidamente justificados se concederá la baja como miembro del grupo investigador y conforme a los requisitos y procedimiento que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Artículo 10. Pago y justificación.

1. El pago de las subvenciones se registrará por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y demás normativa aplicable.

2. Las entidades y organismos beneficiarios deberán presentar anualmente cuenta justificativa respecto de cada uno de los proyectos de investigación subvencionados, con mención expresa a la aplicación de los fondos recibidos y al cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. Dicha cuenta justificativa, que deberá ser presentada en la consejería competente en materia de investigación universitaria, hasta el 15 de octubre, inclusive, de cada anualidad presupuestaria para la que se disponga crédito, contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria de seguimiento técnico o memoria de actuación en el que se describan las actividades realizadas, el grado de avance en la consecución del objetivo de cada proyecto a través de los correspondientes informes durante el período de certificación que corresponda, con cargo a los proyectos concedidos.

En esta memoria se deberá además describir las acciones y resultados de la colaboración del proyecto con la empresa o empresas con las que tienen establecida la relación de colaboración. En la memoria deberá hacerse especial hincapié en la descripción de la transferencia de conocimiento que derive de esta relación de cooperación.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - 1.º Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - 2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

- 3.º Indicación, sin necesidad de justificación, de la cantidad a tanto alzado prevista para la compensación de los costes indirectos conforme lo establecido en el artículo 5.3.
 - 4.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - 5.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - 6.º Respecto a los cargos internos, se adjuntará la nota interna de cargo acompañada del original o copia auténtica de la factura del pago efectivo en la que se deberá establecer mediante estampillado el porcentaje que se imputa al proyecto sobre el importe total de la factura, con la cuantía exacta imputada que coincida con la cantidad establecida en la nota de cargo incluyendo el criterio aplicado para esta imputación.
 - 7.º Respecto de los beneficiarios que tengan que justificar la contratación de personal doctor establecida en el artículo 5.2, se adjuntará certificado de pagos realizados en materia de salarios y seguridad social, indicando por separado la cantidad bruta y la cuota empresarial de la Seguridad Social, así como otra documentación acreditativa del gasto que se establezca en la convocatoria.
- c) Además de todo lo anterior las entidades y organismos del artículo 2 letras d) y e) deberán igualmente presentar el certificado de la vida laboral de la universidad o fundación durante esa anualidad siempre que no se autorice al órgano instructor para la directa comprobación de los datos, así como el documento acreditativo de la discapacidad de los trabajadores afectados por dicha situación.
3. En el último ejercicio, las entidades y organismos beneficiarios deberán presentar una memoria final y ficha resumen cuyo contenido y plazo de presentación se establecerá en la convocatoria.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones concedidas para la misma finalidad y otorgadas por otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, sin que en ningún caso sean de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con tales subvenciones, superen el coste de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso se podrá financiar el porcentaje del gasto que debe financiarse con recursos propios conforme al artículo 65.11 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, a través de una ayuda FEDER concedida por otro organismo público.

Artículo 12. Modificación de la resolución de concesión.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos en el artículo anterior, podrá dar lugar a la modificación de la

resolución de concesión siempre que no se dañen derechos de terceros. En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

2. No obstante, por la propia naturaleza de la actividad investigadora y la evolución del grupo de investigación a medida que avanza el proyecto, y siempre que no alteren el objeto y finalidad de la subvención, no darán lugar a la modificación de la resolución de concesión los siguientes supuestos:

- a) Las altas y bajas que se produzcan en el grupo de investigación conforme a lo indicado en el artículo 9.
- b) Los ajustes de los importes por conceptos de gasto.
- c) El cambio de investigador principal siempre que exista una causa que lo motive y cuente con el consenso de todo el grupo de investigación.

Los cambios anteriormente indicados deberán ser solicitados mediante escrito en el que se justifique el cambio, y autorizados por la dirección general competente en materia de investigación universitaria, a excepción del supuesto de la letra c) cuya autorización corresponderá al titular de la consejería competente en materia de investigación universitaria.

Artículo 13. Incumplimientos y reintegros.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la forma prevista en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

2. Las entidades y organismos beneficiarios deberán reintegrar la parte de la subvención percibida que no haya sido efectivamente empleada en los proyectos del programa de apoyo a proyectos de investigación. En el caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo del trabajo realizado así como su período de ejecución a los efectos de determinar la pérdida del derecho al cobro de los pagos posteriores a la constatación de los incumplimientos parciales o el importe a reintegrar junto al interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de derechos de naturaleza pública, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en las normas reguladoras del régimen de los derechos de naturaleza pública de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

Artículo 14. Control, inspección y seguimiento.

1. La consejería competente en materia de investigación universitaria realizará las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como de petición de los justificantes que se consideren necesarios. Todo ello sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las diferentes autoridades del Programa Operativo, así como a cualquier organismo con competencia de control del Programa Operativo Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. Los beneficiarios deberán realizar las siguientes actuaciones:

- a) Enviar a la dirección general competente en materia de investigación universitaria la documentación que se determine en la convocatoria, en los plazos fijados por ésta, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.
- b) Mantener los documentos justificativos de los gastos del proyecto y las auditorías correspondientes, durante un período de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación a la Comisión Europea.

Artículo 15. Información y comunicación.

1. Estas subvenciones serán cofinanciadas por la Unión Europea dentro de su Marco Financiero Plurianual 2014-2020, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

2. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 y en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en la demás normativa de aplicación en materia de información y comunicación a los posibles beneficiarios y al público en general, sobre la participación de los Fondos europeos en las actuaciones subvencionadas, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos de información y comunicación establecidos en el artículo 115 y del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. Estarán obligados a hacer constar la referencia a la cofinanciación por parte de la Consejería de Educación y del FEDER en los eventuales contratos que puedan formalizarse, así como en las publicaciones originadas a partir de los proyectos que reciban subvención.
- b) Para garantizar la transparencia relativa a la ayuda procedente de los Fondos, los datos relativos a la subvención aparecerán en la «Lista de Operaciones» establecida en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
- c) Los resultados de los trabajos de investigación correspondientes a proyectos subvencionados estarán a disposición de esta administración para su uso y posible publicación, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Por ello las copias del artículo publicado o la versión final del mismo, aceptada para su publicación, junto con los documentos de trabajo, los resultados de los experimentos, etc. deberán estar disponibles en acceso abierto mediante su depósito en el repositorio institucional de la entidad beneficiaria. En el caso de que se carezca de repositorio, el depósito deberá realizarse en repositorios de acceso abierto reconocidos en el campo de conocimiento en el que se ha desarrollado la investigación o en otros repositorios institucionales de acceso abierto.

A las patentes, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales, derechos de propiedad intelectual e invenciones generados a partir de los proyectos subvencionados y que sean susceptibles de explotación económica, les será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica del organismo de investigación correspondiente.

3. Los beneficiarios enviarán a la dirección general competente en materia de investigación universitaria toda aquella documentación que sea requerida por ésta, para facilitar las tareas de seguimiento y evaluación de resultados de la acción subvencionada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Régimen transitorio de procedimientos.

A todos los actos de desarrollo y ejecución derivados de la Orden de 25 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación, por la que se convocan en régimen de concurrencia competitiva subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, modificada por la Orden de 11 de agosto de 2016, de la Consejería de Educación, les será de aplicación la Orden EDU/1115/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, modificada por Orden EDU/70/2016, de 5 de febrero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogada la Orden EDU/1115/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del programa de apoyo a proyectos de investigación cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, salvo en la disposición transitoria.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 5 de mayo de 2017.

El Consejero,
Fdo.: FERNANDO REY MARTÍNEZ